

Y en concepto exclusivo de mermas para las mercancías 5.1, 5.2 y 6, las siguientes:

Las empleadas en la fabricación del producto III, el 10 por 100.
Las empleadas en la fabricación del producto IV, el 14,5 por 100.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de noviembre de 1986 para el producto II y desde el 17 de octubre de 1986 para los productos III y IV, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

20688 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 2 de septiembre de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	121,198	121,502
1 dólar canadiense	92,111	92,341
1 franco francés	20,026	20,076
1 libra esterlina	199,577	200,077
1 libra irlandesa	178,586	179,033
1 franco suizo	81,216	81,419
100 francos belgas	322,550	323,358
1 marco alemán	67,020	67,187
100 liras italianas	9,259	9,282
1 florín holandés	59,504	59,653
1 corona sueca	19,056	19,104
1 corona danesa	17,396	17,439
1 corona noruega	18,265	18,311
1 marco finlandés	27,639	27,708
100 chelines austriacos	952,443	954,827
100 escudos portugueses	85,141	85,354
100 yens japoneses	85,895	86,110
1 dólar australiano	87,445	87,663
100 dracmas griegas	88,112	88,333
1 ECU	138,893	139,241

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

20689 ORDEN de 29 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 307.113.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 307.113, interpuesto por «Cresa Aseguradora Ibérica, Sociedad Anónima», contra resolución de 21 de noviembre de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 11 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la causa de inadmisibilidad tratada y el recurso interpuesto por la represen-

tación legal de «Cresa Aseguradora Ibérica, Sociedad Anónima», contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 29 de junio y 21 de noviembre de 1983, que deniegan la indemnización solicitada por dicha Entidad en concepto de responsabilidad patrimonial de la Administración, por destrucción de un vehículo automóvil asegurado por aquélla y destruido en accidente de circulación, por ser dichos actos conformes a derecho y no se hace imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 29 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

20690 ORDEN de 29 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 263/1986.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 263/1986, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 14 de mayo de 1986 por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso número 558/1982, promovido por don Antonio Puges Llobet contra resoluciones de 6 de febrero de 1981 y 7 de abril de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 1 de diciembre de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada el 14 de mayo de este año, por la Sala Segunda de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Barcelona, sobre justiprecio de la parcela propiedad del señor Puges Llobet, no comparecido en esta instancia, sujeta a expropiación para obras del «Proyecto modificado del encauzamiento del río Llobregat en su tramo de Molins del Rey al mar», debemos declarar y declaramos que ha de estimarse en parte el recurso contencioso-administrativo que resuelve la sentencia apelada, con revocación de ella, en cuanto que el justiprecio de la finca ha de fijarse en 1.097.754 pesetas, incluidas las mejoras y el precio de afección; sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 29 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

20691 ORDEN de 29 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 307.142/1984.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo con el número 307.142/1984, interpuesto por doña Remedios Palazón Rodríguez, contra resoluciones de 29 de junio y 21 de noviembre de 1983 sobre reclamación de daños y perjuicios por muerte en accidente de circulación de su esposo, se ha dictado sentencia con fecha 8 de octubre de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación legal de doña Remedios Palazón Rodríguez, contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de junio y 21 de noviembre de 1983, que deniegan la indemnización solicitada por aquélla en concepto de responsabilidad patrimonial de la Administración, por muerte de su esposo en accidente de circulación, por ser dichos actos conformes a derecho y no se hace imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción